COPIAAUTORIZADA

```
" ILUSTRE MUNICIPALIDAD SAN JOSE DE MAIPO.-
   " LA ALCALDIA MUNICIPAL DECRETO HOY LO QUE SIGUE:
   " SAN JOSE DE MAIPO, SEPTIEMBRE 25 DE 1972.-
   " VISTOS Y CONSIDERANDO :
   " 10.- El Proyecto de ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS presentado
     a consideración de la I. Corporación Municipal en Sesión Ordi-
   " naria Nº 3 de fecha 20 (de fecha) Junio del año en curso.-
   " 29.- El ACUERDO Nº 29 de Sesión Ord. Nº 3 del 20-VI-72, aproba
   " torio del mismo.-
   " 32.- El Oficio Nº 91 de 14-VIII-72 de la Alcaldía Municipal, -
    pidiendo su aprobación a la Intendencia de la Provincia, como
    subrogante de la Asamblea Provincial.-
  " 40.- El Oficio Nº 267 de 13 de Septiembre de 1972 de la Inten-
  " dencia de la Provincia, dando su aprobación al Proyecto de Or-
  " denanza sobre Ruidos Molestos, en uso de las facultades que me
  " confiere la Ley 7164, y
    50.- Las facultades que me confiere el Art. 55 Nº 2 de la Ley
  " 11.860,
  "DECRETO:
  " Nº 56.- PROMULGASE EL ACUERDO Nº 29 DE SESION ORDINARIA Nº 3 DE
  " FECHA 20 de Junio de 1972, aprobatorio del PROYECTO DE ORDENAN
  " ZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS, para la Comuna de San José de Maipo, 
" presentado por la Alcaldía y, pónese en vigencia, desde esta -
  " ORDENANZA SOBRE RUIDOS MOLESTOS;
 " CONSIDERANDO :
 " 10.- Qu esta Comuna tiene una característica eminentemente tu-
 " rística y de lugar de veraneo y reposo.-
   20.- Qu es público y notorio que existen establecimientos co -
 " merciales en que se producen hechos que alteran la tranquilI -
 " dad de la Comuna, lo que desvirtúan los fines señalados prece-
 " dentes y, que es necesario preservar, y
" VISTOS, además lo dispuesto en el Nº 16 del ART. 52 de la Ley
" Nº 11.860 sobre Organización y Atribuciones de las Municipali-
 " dades, ésta Municipalidad ACUERDA dictar la siguiente ordenan-
 " za sobre ruidos molestos :
 " Art. Primero : Todo vehículo con motores de combustión interno
" para transitar en la Comuna, deberá estár previsto de un Silen
 " ciador eficiente en el tubo de escape y, no podrá transitar .-
" con escape libre.-
" Art. Segundo : Prohíbese en los sectores urbanos de la Comuna,
" el uso de ocinas, detonantes u otros artefactos que produzcan
" ruidos molestos o alteren la tranquilidad del vecindario.-
" Art. Tercero : Todo vehículo que transite por la Comuna, debe
" estar en tales condiciones mecánicas, que no produzca, a su pa
" so, ruidos molestos.
"Art. Cuarto: Los vehículos que trasnporten desperdicios, are-
"na, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líqui
" dos, que puedan escurrirse o caer al suelo, estarán construi -
"dos en forma tal, que ello nó ocursa de manera alguna.-
"Art. Quinto: Prohíbese el uso de parlantes u otros artefactos
" soneros en calles, plazas, paseos y otros lugares de uso públi
```

" Art. Sexto : Los bares, restaurantes, quintas de recreo o cualquier " otro lugar de esparcimiento que funcionen dentro de las zonas urba-" nas, deberán adecuar sus instalaciones, en el plazo de sesenta días " a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, de tal manera, -" que los ruidos y voces, que en ellos se produzcan, nó alteren la " tranquilidad del vecindario .-" Art. Septimo : Los establecimientos señalados en el artículo ante -" rior, deberán disminuir el volumen de la música, que en ellos se to que o ejecuten, de tal manera, que no trascienda en absoluto al ex-" terior o vecindario, los días Lunes a Viernes, incluído el día Do - mingo, de 23 a las 3 horas y el día Sábado entre las 24 y las 5 ho-" ras.-" Art. Octavo a Las mismas normas señaladas en el Art. precedente, de " berán ser observadas en las propiedades o establecimientos partácu-" Art. Noveno : Sin perjuicio de las normas generales, que rigen la -" materia, prohíbese, sin previa autorización alcaldicio que lo auto-" rice, la instalación dentro de las zonas urbanas de establecimien " tos comerciales, faenas u otros que puedan producir ruidos que alte " ren la tranquilidad del vecindario .-" Art. Décimo : En aquellos casos que por fuerza mayor deban producir se ruidos, sancionados en la presente Ordenanza, deberá solicitarse previamente el respectivo permiso Municipal al Alcalde, el que po drá concederlos en resolución fundada. " Art. Décimo Primero : Toda contraverción o infracción a la presente " Ordenanza, será sancionada con multas, desde trés décimas, hasta " dos sueldos vitales, mensuales de éste Departamento.- Estas multas " podrán duplicarse en caso de reincidencia y triplicarse en caso de tercera insfracción. - Estas multas se aplicarán a menos que existan " otras ordenanzas o disposiciones legales que castiguen más severa -" mente los hechos denunciados y en cuyo caso, se aplicarán las dispo " siciones de éstas. Las sanciones serán aplicadas por el Juzgado de " Policía Local y de acuerdo con el procedimiento que, para la infrac " ción de una Ordenanza Municipal, establece la Ley Orgánica de éstos Tribunales .-" Art. Décimo Segundo : La presente Ordenanza regirá de la fecha de -" su promulgación.-" ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE CUENTA, CUMPLASE Y HECHO , -" ARCHIVESE .-" FDO. VICTOR CACERES RIQUELME - ALCALDE Y JULIO PADILLA SILVA -SECRETARIO ALCALDIA = AMBAS FIRMAS ILEGIBLES Y TIMBRES DE ALCALDE -" Y SECRETARIO ALCALDIA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO.-" CV/TESCO # 369; Gobernación del Departamento de Puente Alto # 370; " Subcomisaría Carabineros de San José de Maipo # 371 # Subdelegación " de Gobierno # 372 ; Juzgado de Policía Local # 373 ; Secre " Municipal # 374 ; Publicación # 375 ; Archivo # 376.".-

Es copia fiel del original en poder de esta I-

Secretaria -

tre. Municipalidad .-

Juen Landrade Abarca

SATIRDE

SAN JOSE DE MAIPO, FEBRERO 20 de 1978 .-